**HABILITACIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MODIFICADO POR** | **VERIFICADO POR** | **APROBADO POR** |
| **Nombre y Apellido:**Ing. Agr. Dahiana OvejeroIng. Agr. Rubén Báez | **Nombre y Apellido:**Ing. Agr. (Dr.) Fernando Ríos | **Nombre y Apellido:**Ing. Agr. (M. Sc) César Rivas |
| **Cargo:**Jefa DPUVTécnico del DPUV | **Cargo:**Director - DISE | **Cargo:**Director General Técnico |
| **Firma:** | **Firma:** | **Firma:** |
| **Fecha:**  | **Fecha:**  | **Fecha:**  |

# OBJETIVO

Definir la secuencia de acciones, eventos y responsabilidades de las actividades involucradas en la Habilitación de Ensayos de Evaluación Agronómica y de calidad por Especie.

* + - 1. **ALCANCE**

Desde la presentación de la solicitud de la Habilitación de Ensayos por Especie hasta la finalización de los ensayos del primer año y/o del segundo año de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción de las variedades y/o híbridos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

* + - 1. **SIGLAS Y DEFINICIONES**
	1. Siglas
		1. **DISE :** Dirección de Semillas.
		2. **DPUV :** Departamento de Protección y Uso de Variedades.
		3. **EV :** Evaluador de Variedades.
		4. **MERCOSUR :** Mercado Común del Sur.
		5. **MEU :** Mesa de Entrada Única del SENAVE / DISE.
		6. **RL :** Representante legal.
		7. **REV :** Registro de Evaluadores de Variedades.
		8. **RNCC :** Registro Nacional de Cultivares Comerciales.
		9. **RT :** Responsable Técnico.
		10. **SENAVE :** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de

Semillas.

* 1. Definiciones
		1. **AFIDI:** Acreditación Fitosanitaria de Importación.
		2. **Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad:** Son ensayos a campo que permiten la observación, medición y análisis de los diferentes caracteres de las variedades/híbridos evaluadas, además de su comportamiento agronómico y calidad industrial y/o alimenticia.
		3. **Evaluador de Variedad:** Persona física o jurídica de derecho público oprivado, inscripta en el Registro de Evaluadores de Variedades (REV) de Dirección de Semillas (DISE) para realizar ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el RNCC.
		4. **Materiales de primer año:** son las variedades que serán ensayadas en el primer año de evaluación agronómica y de calidad.
		5. **Materiales de segundo año:** son las variedades que serán ensayadas en el segundo año de evaluación agronómica y de calidad.
		6. **PI:** Permiso de Importación.
		7. **Solicitud Sin Efecto:** Solicitud que no pueda proseguir con el proceso de habilitación de ensayos por especie, por incumplimiento en los plazos establecidos, quedando finiquitado y archivado en la oficina del DPUV.
		8. **Solicitante:** Persona física o jurídica que solicite la Habilitación de ensayo por especie.
			1. **RESPONSABLE**

Las Responsabilidades están establecidas en el cuerpo del documento.

* + - 1. **ACTIVIDADES**

# Recibir y procesar solicitud:

* + 1. La solicitante deberá solicitar en el DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto correspondiente por la prestación del servicio. La liquidación se realizará por medio de cualquier método de pago disponible en el SENAVE.
		2. La solicitante debe presentar a la MEU el FOR-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE, con un 1 (un) mes de anticipación a la fecha probable de siembra y adjuntar el Croquis de la ubicación de los ensayos por localidad, el diseño del ensayo por cada localidad, cronograma de actividades y factura de pago por prestación de servicios emitido por SENAVE. Para aquellos materiales que sean importados, se debe adjuntar además, copia de la AFIDI con su correspondiente Permiso de Importación, los cuales son condicionantes para la aprobación de la solicitud.

A la misma vez se deberá presentar una copia formato digital (PDF) de los documentos mencionados en el párrafo anterior. El expediente en formato digital deberá estar separado en dos partes: documentos legales, FOR-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE y deben ser enviados a los correos dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com .Se deberá detallar en la sección ASUNTO del correo el N° de MEU y especie.

* + 1. La falta de presentación del FOR-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE, en un plazo de 30 días corridos antes del día siguiente de la fecha de siembra, conlleva a la no aprobación.
		2. La MEU recibirá la solicitud de registro, generará el expediente y asignará un número identificatorio, posteriormente derivará a la DISE. La DISE recibirá el expediente y derivará a DPUV en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.
		3. El DPUV debe recibir el expediente y analizar en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles, los datos consignados en la solicitud y los documentos presentados. Si la solicitud cumpliera con los requisitos exigidos, pasa al punto 5.2.
		4. **Si la solicitud estuviere incompleta,** el DPUV debe solicitar las correcciones respectivas por medio del FOR-DPUV-139 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE.
		5. La notificación deberá estar firmada por el técnico y el jefe del DPUV, para su remisión a la dirección de correo. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla al expediente.
		6. La solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles después del envió del correo deberá dar acuse de recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
		7. Los requisitos faltantes exigidos deben ser presentados en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.
		8. Las respuestas a las notificaciones deben ser ingresadas por Mesa de Entrada, con una nota dirigida a la DISE, haciendo referencia al número de expediente (MEU N°) y firmado por el RT y/o RL. Lo mismo aplica para el formato digital (PDF), cualquier corrección impresa que se realice deberá ser enviada en formato digital a los correos dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com indicando el número de MEU.
		9. La MEU recibirá la nota con los adjuntos y derivará a la DISE. La DISE enviará el expediente al DPUV en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles y pasa al punto 5.1.5.
		10. En caso que la solicitante no respondiera dentro del plazo establecido, pasa al punto 5.4.
		11. Si la solicitud cumple con los requisitos técnicos y administrativos, pasa al punto 5.2.

# Aprobación de la Habilitación

* + 1. El DPUV comunicará al solicitante la aprobación de la solicitud de habilitación de ensayos por especie por medio del FOR-DPUV-140 ESTADO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE.
		2. La notificación deberá estar firmada por el técnico que verificó el expediente y por el jefe del DPUV. Posteriormente se remitirá a la dirección de correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
		3. La solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse de recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.

# Inspección a campo de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad

* + 1. Una vez aprobada la solicitud de habilitación de ensayos por especie, el técnico del SENAVE, inspeccionará los Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad para cada Especie en cualquiera de las etapas. El ensayo deberá contar con uno o dos inspecciones hechas por el técnico del SENAVE en cualquiera de las etapas (pos siembra, floración y/o pre cosecha).
		2. El evaluador y/o responsable de la parcela, deberá acompañar personalmente las inspecciones de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, o en su defecto deberá designar a una persona para acompañar a los técnicos del SENAVE durante las inspecciones. En ambos casos se deberá firmar el FOR-DPUV-132 PLANILLA DE INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD, para dejar constancia de la inspección.
		3. Para realizar las inspecciones se deberá generar la Orden de trabajo (OTA). En caso que el DPUV/DISE no pueda realizar las inspección, se derivará la actividad a la Dirección de Oficinas Regionales (DOR) por la vías correspondientes.
		4. En todos los casos se deberá completar y remitir por las vías pertinentes el FORM-DPUV-132 PLANILLA DE INSPECCIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD, en un plazo no superior a 20 (veinte) días hábiles.

# Pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes

* + 1. El DPUV notificará a la solicitante con el FOR-DPUV-141 NOTIFICACIÓN DE PAGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE REQUISITOS FALTANTES DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS, debiendo abonar el monto correspondiente al pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes según resolución de prestación de servicios vigente.
		2. La notificación deberá estar firmada por el técnico y el jefe del DPUV, para su remisión a la dirección de correo electrónico declarada por la solicitante, mediante correo. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
		3. La solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
		4. La solicitante deberá solicitar al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto correspondiente al pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes. El pago se realizará por medio de cualquier método de pago disponible en el SENAVE. La solicitante deberá pedir al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto correspondiente por la prestación del servicio.
		5. Los requisitos faltantes exigidos junto con el pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.
		6. Las respuestas a las notificaciones deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada, con una nota dirigida a la DISE, haciendo referencia al Número de Expediente (MEU N°), foliado y firmado por el RT y/o RL, adjunto con la copia de la factura de pago. Lo mismo aplica para el formato digital (PDF), cualquier corrección impresa que se realice deberá ser enviada en formato digital a los correos dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com indicando el número de MEU.
		7. La MEU recibirá la nota con los adjuntos y derivará en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles a la DISE; la DISE en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles enviará el expediente al DPUV y pasa al punto 5.1.5.
		8. En caso que la solicitante no presente respuesta a la notificación, pasa al punto 5.5

#  Solicitud Sin Efecto

* + 1. Si posterior al plazo establecido en el FOR-DPUV-141 NOTIFICACIÓN DE PAGO POR PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE REQUISITOS FALTANTES DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS, no hubiere respuesta, la solicitud se considerará SIN EFECTO y no podrá proseguir con los trámites correspondientes y se procederá al finiquito y archivo del expediente.
		2. El DPUV remitirá el FOR-DPUV-140 ESTADO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntar al expediente.
		3. La solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles después del envió del correo deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
		4. El DPUV deberá finiquitar la solicitud en el Sistema MEU y archivar en la oficina del DPUV.

#  Solicitud no aprobada

* + 1. En caso de que la solicitud no sea aprobada, será notificada mediante el FOR-DPUV-140 ESTADO DE SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE, con los argumentos técnicos considerados para el efecto, los cuales pueden deberse a incumplimiento en la presentación de la solicitud en el plazo establecido, fecha de siembra fuera del periodo señalado en las Normas Mínimas de Evaluación Agronómica y de Calidad para la especie solicitada, así como el incumplimiento de otros requisitos establecidos para la habilitación de ensayos.
		2. La notificación deberá estar firmada por el técnico y el jefe del DPUV, para su remisión a la dirección de correo electrónico declarada por la solicitante, vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntar al expediente.
		3. La solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles después del envió del correo deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará a la solicitante como debidamente notificada.
		4. La solicitante tendrá 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para presentar nota de reconsideración.
		5. La reconsideración debe ser presentada dentro del plazo establecido junto con los documentos pertinentes, mediante nota dirigida a la DISE, mencionando el número de Expediente (MEU N°). Lo mismo aplica para el formato digital (PDF), cualquier corrección impresa que se realice deberá ser enviada en formato digital a los correos dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com indicando el número de MEU.
		6. La MEU recibirá la nota con sus adjuntos, posteriormente derivara a la DISE en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles y ésta al DPUV en el mismo plazo y pasa al punto 5.1.7.
		7. Si la solicitante en el plazo establecido, no presentase ningún recurso de reconsideración, la solicitud quedará sin efecto, y pasa al punto 5.5

# Modificación de Datos de la Solicitud

* + 1. En caso de que hubiere necesidad de modificar los datos declarados en el FOR-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE, el evaluador debe informar a la DISE mediante nota las modificaciones a ser incluidas, las cuales pueden ser introducidas hasta antes de la realización de la siembra.
		2. En la nota de solicitud de modificación, debe indicarse el número de MEU, mencionarse la correspondiente justificación y adjuntarse el FOR-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE. Lo mismo aplica para el formato digital (PDF), cualquier corrección impresa que se realice deberá ser enviada en formato digital a los correos dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com indicando el número de MEU.
		3. La MEU recibirá la solicitud de modificación de datos y posteriormente derivara a la DISE en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil y ésta al DPUV en el mismo plazo, para su análisis y trámite pertinente.

# Archivo del Expediente

* + 1. Toda solicitud que hubiere concluido con el proceso de habilitación de ensayos será resguarda en la DISE de manera permanente. Para realizar el finiquito del expediente por el sistema MEU, se deberá completar el formulario FOR-DPUV-121 LISTA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE y la base de datos de habilitación de ensayos.
		2. Las solicitudes que no hayan concluido con el proceso de habilitación, sea declarada como solicitud sin efecto, anulada, cancelada o cualquier otra situación, pasará a formar parte del archivo documentario del DPUV, procediéndose su guarda por un período de 10 años para los fines pertinentes.
1. **CONTROL DE CAMBIOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  Ítem |  Página |  Cambios |
| NA | 01 | 1. La DISE adopta el SGCI del SENAVE en base a la Resolución N° 42/2023 Control de documentos, versión 04.
2. Encabezado: cambio de versión, pasa a la versión 01.
 |
| 4.  | 03 | 1. Se indica que las responsabilidades se establecen en el cuerpo del documento.
 |
| 5.3. | 05 | Se reemplaza la palabra verificación por inspección. |
| 5.4. | 06 | 1. Se reemplaza pago de multa por presentación extemporánea de requisitos faltantes
 |
| 5.8. | 08 | 1. Se especifica que el periodo de resguardo de los expedientes será de 10 años para las solicitudes no concluidas, y de forma permanente para los que hayan concluido el proceso.
2. Se incluye la utilización del formulario FOR-DPUV-121

LISTA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA DE HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE y carga de información en la base de datos de habilitación de ensayos. |
| 7. | 10 | 1. Se agrega resolución de control de cambios.
 |

1. **REFERENCIAS**

# Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

# Ley Nº 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

# Decreto N° 7797/00 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares”.

# Decreto N° 892/98 “Por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones adoptadas por el Grupo Mercado Común del Mercosur referentes a Semillas”.

# Resolución MERCOSUR N° 61/94 “Armonización de los períodos de prueba de campo de cultivos”.

# Resolución SENAVE 414/2020 "Por la cual se aprueban las normas mínimas para evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y se abroga la resolución SENAVE N° 030, de fecha 28 de enero del 2010.

# Resolución SENAVE 028/21 “Por la cual se modifica los anexos I, IV, VIII, XIII, XIV , XV, XVII, XXIII y XXVI de la resolución SENAVE N° 414/2020 “ Por la cual se aprueba las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y se abroga la resolución SENAVE N° 030 de fecha 20 de enero del 2010” de fecha 13 de agosto del 2020.

# Resolución SENAVE 695/2022 “Por la cual se amplía la Resolución SENAVE N° 414/2020” “Por la cual se aprueban las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y se abroga la Resolución SENAVE N° 030 de fecha 28 de enero del 2010”, de fecha 13 de agosto de 2020.

# Resolución SENAVE N° 026/20 “Por la cual se modifica el anexo I de la Resolución SENAVE N° 881/19 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por la prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”. Y se abrogar la resolución SENAVE N° 086/15 y sus modificatorias”, de fecha 14 de noviembre del 2019.

# Resolución SENAVE N° 019/21 “Por la cual se rectifica el Artículo 2° d la Resolución SENAVE N° 026/ 2020 “Por la cual se modifica el anexo I de l

# Resolución SENAVE N° 881/19 “Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicio por parte del por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”. Y se abroga la resolución SENAVE N° 086/15 y sus modificatorias” de fecha 14 de noviembre del 2019” de fecha 16 de enero de 2020.

# Resolución SENAVE N° 1124/14 “[Por la cual se establece el procedimiento para la foliación de documentos en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE](http://www.senave.gov.py/estado-servidor.php?url=http://web.senave.gov.py:8081/docs/resoluciones/senave/Res1124-14.pdf)”.

# Resolución SENAVE N°965/11 "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos de mesa de entrada del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".

# Resolución SENAVE N° 095/12 “Por la cual se establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)”.

* 1. Resolución N° 42/2023 “Por la cual se actualiza el procedimiento Control de Documentos”.
1. **DOCUMENTOS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nombre del Documento** | **Código** | **Área de Archivo** | **Responsable** | **Tiempo de retención por dependencia** | **Disposición final** |
| Solicitud de Habilitación de Ensayos por Especie | FOR-DPUV-103 | DPUV | Funcionario del DPUV | Permanente o 10 años según sea el caso. (\*) | Archivo |
| Liquidación de pago | FOR-DPUV-113 |
| Lista de Verificación Documentaria de Habilitación de Ensayos por Especie. | FOR-DPUV-121 |
| Planilla de Inspección de Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad | FOR-DPUV-132 |
| Notificación de Requisitos Faltantes de Habilitación de Ensayos por Especie | FOR-DPUV-139 |
| Estado de la Solicitud de Habilitación de Ensayos por Especie | FOR-DPUV-140 |
| Notificación de Pago por Presentación Extemporánea de Requisitos Faltantes de Habilitación de Ensayos | FOR-DPUV-141 |

1. **ANEXOS**

# Consideraciones generales

* + 1. Cada evaluador de variedades presentará el FOR-DPUV-103 SOLICITUD DE HABILITACION DE ENSAYOS POR ESPECIE ante la Dirección de Semillas (DISE), 30 (treinta) días corridos antes de la realización de los ensayos para su aprobación. En los casos en que el vencimiento correspondiere a un día inhábil (sábado, domingo o feriado), dicho vencimiento se trasladará al primer día hábil inmediato; la misma deberá detallar lo siguiente:
1. El FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO por prestación de servicios y factura de pago por solicitud.
2. La nómina de variedades y/o híbridos a ensayar y de los testigos.
3. Ubicación geográfica.
4. Diseño de los ensayos por localidad.
5. Croquis del lugar de los ensayos.
6. Cronograma de actividades.
7. Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI).
8. Permiso de importación.
9. Resolución de autorización de la Comisión de Bioseguridad o a quien correspondiera si fuera genéticamente modificada.
10. Términos de compromiso. Presentar en caso que hubiere cambios.
	* 1. La Habilitación de ensayos será por especie o grupo de especies. La inspección deberá ser realizada en una o dos etapas.
		2. Los Testigos deberán corresponder a aquellas variedades y/o híbridos inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) que a criterio de la Dirección de Semillas (DISE), amerite su inclusión en los ensayos a los efectos de su utilización como padrones de comparación, estos deberán ser los mismos durante todo el periodo de evaluación.
		3. Los Evaluadores de Variedades realizarán los ensayos de evaluación agronómica y de calidad de acuerdo a las normas mínimas establecidas por la Dirección de Semillas (DISE) para cada especie o grupo de especies.
		4. Los ensayos de evaluación agronómica y de calidad para una misma variedad y/o híbrido, deberán ser realizados en la misma localidad (es) y bajo las mismas condiciones por el tiempo establecido para cada especie o grupo de especies.
		5. Los ensayos de evaluación agronómica y de calidad deberán ser realizados 2 (dos) años consecutivos en localidades de similar latitud y condiciones edafoclimáticas. Solo en caso de pérdida de un año de evaluación, se podrá considerar periodos alternados y se aprobará un tercer año para ejecutar el ensayo perdido. Al término del primer año de ensayo de evaluación agronómica se deberá presentar el informe del mismo.
		6. Si durante la inspección de los ensayos se detectara incumplimiento a las normas mínimas para los ensayos de evaluación agronómica y de calidad, será anulado el ensayo fiscalizado. En caso de reincidencia por parte del Evaluador de Variedades, los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Asesoría Jurídica para la consideración correspondiente según el caso y el registro de evaluador otorgado quedará suspendido hasta tanto se resuelva sobre la responsabilidad del evaluador.
		7. En caso de que el evaluador de variedades ejecute los ensayos de evaluación agronómica y de calidad sin la autorización correspondiente, el ensayo será fiscalizado y anulado independientemente del estado de desarrollo del cultivo en que se encuentre y los antecedentes serán remitidos a la Dirección de Asesoría Jurídica para la determinación de la responsabilidad del evaluador.
		8. El Evaluador deberá informar al DPUV, sobre el producto de la cosecha del primer y segundo año de ensayos de evaluación agronómica y de calidad.
		9. El ensayo de evaluación agronómica y de calidad anulado conforme a los términos del numeral anterior deberá ser cosechado y el producto de la cosecha ser destruido como semilla. En caso de que ya se hubiera cosechado, el evaluador debe dar informe sobre el producto de la cosecha y de igual manera debe ser destruido como semilla. Todo con estricta fiscalización por Técnicos del SENAVE.

# Flujograma